



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
Gerencia General Regional

## Resolución Gerencial General Regional

Nº 067-2015-GGR-GR PUNO

27 FEB 2015

PUNO, .....

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Visto, la solicitud presentado por **JULIAN CHOQUE TORRES**, Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales de la Provincia de San Román-Juliaca - SITRAMUN JULIACA, de fecha 01 de agosto del 2014; expediente 1491-13 de folios setecientos ochenta y nueve (789), Tomo I, II; Exp. 010-2004-SDNCRG-PUNO, de folios 785 y Exp. 001-11-STPE-JULIACA, de folios doscientos dieciocho (218);

### CONSIDERANDO:

Que, con solicitud JULIAN CHOQUE TORRES, Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales de la Provincia de San Román Juliaca SITRAMUN JULIACA, solicita: **NULIDAD DE CONSTANCIA DE INSCRIPCION DE RENOVACION DE JUNTA DIRECTIVA RECAIDA EN EL REGISTRO Nº 003-2014-DPSC-DRTPE-PUNO, ROSSP Nº004-2005-ZTPE-JULIACA**, de fecha 9 de abril del 2014, del Sindicato de Trabajadores Municipales de la Provincia de San Román Juliaca, SITRAMUN-J, para el periodo 2014-2016;

### ARGUMENTOS DE FACTO DE LA PETICION PRIMIGENIA:

1.- Que, la Dirección Regional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo de Puno, de manera ilegítima REVIVIO a la organización sindical SITRAMUN-J; la misma que había sido resuelto por la Autoridad de Trabajo mediante dos Resoluciones, declarándolo Nulo en el Año 2005 y 2007;

### 2.- ANTECEDENTES DEL SITRAMUN-JULIACA:

PRIMERO.- De manera reiterativa hace conocer a la autoridad la legalidad del Sindicato de Trabajadores Municipales de la Provincia de San Román-Juliaca SITRAMUN JULIACA, constituida con Resolución Directoral Nº016-91-INAP/DNP, de fecha 14 de mayo de 1991, regularizada mediante el procedimiento del Acto Administrativo de Constancia de Inscripción en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos, Registro Nº004-2005-ZTPE-JULIACA, de fecha 12 de octubre del 2005, insertado en el Expediente Nº010-2004-SDNCRG-PUNO, y al ser sustraído dicho expediente Principal el Ministerio de Trabajo compuso el Registro Nº 001-2011-ZTPE/JUL, Expediente Nº 001-2011-ZTPE/JUL, seguidamente quedo inscrita con la Partida Electrónica Nº11100276, en la Zona Registral XIII-Sede Tacna, Oficina Registral de Juliaca, con dichos documentos nuestra Organización Sindical se acredita con Personería Gremial y Jurídica; SEGUNDO.- Solicita a la Autoridad, **DECLARE NULO Y DEJE SIN EFECTO LEGAL LA CONSTANCIA DE INSCRIPCION DE RENOVACION DE JUNTAS DIRECTIVAS, REGISTRO Nº 003-2014-DPSC-DRTPE-PUNO; ROSSP Nº 004-2005-ZTPE-JULIACA**, de fecha 9 de abril 2014, del Sindicato de Trabajadores Municipales de la Provincia de San Román Juliaca. SITRAMUN-J, otorgado al Sr. RICHARD MANUEL ELOY CONTRERAS VALDIVIA, para el periodo 2014-2016. En probidad esta organización sindical a la fecha no está en vigencia, ha sido resuelta en su debido momento quedando firme con las resoluciones administrativas de nulidad que son las siguientes: 1.- RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL Nº024-2005-DRTPE-PUNO, de fecha 13 de setiembre del 2005, que REVOCA la RESOLUCION SUB DIRECTORAL Nº 017-2004-SDNCRG-DRTPE-PUNO, del Sindicato de Trabajadores Municipales de la Provincia de San Roman Juliaca SITRAMUN-J; 2.- Con RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL, Nº 051-2008-DRTP-PUNO, de fecha 8 de setiembre del dos mil ocho; **DECLARA DE OFICIO LA NULIDAD**, a la Constancia de Inscripción en el ROSSP, Registro Nº 008-2007-SDNCRG-DRTPE-PUNO, SITRAMUN-J; todos estos actuados se encuentran insertados en autos Expediente Nº 010-2004-SDNCRG-PUNO, y demás documentos en la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos del Ministerio de





GOBIERNO REGIONAL PUNO

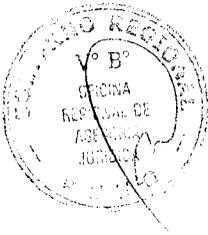
Gerencia General Regional

## Resolución Gerencial General Regional

Nº 067-2015-GGR-GR PUNO

PUNO, 27 FEB 2015

Trabajo de la Región Puno; TERCERO.- Que, es de destacar las acciones y la conducta embustera desarrollada por la Autoridad de Trabajo que le otorgo el ROSSP, reviviendo a un sindicato paralelo a nuestra Organización Sindical con la misma denominación; con la Intención de dividirnos desvirtuando la incertidumbre jurídica, con actos perturbatorios nos causa enormes daños y perjuicios al SITRAMUN-JULIACA, a la fecha el sr. RICHARD MANUEL ELOY CONTRERAS VALDIVIA, no acredita válidamente su reconocimiento ni renovación de su junta directiva con ningún documento conforme lo dispone la Ley 27556, Decreto Supremo N°003-2004-TR, y DIRECTIVA N° 001-2004-DNRT, aprobado por Resolución Directoral N°001-2004-MTPE/DVMT/DNRT, inscripción de junta directiva, renovaciones de juntas directivas y la modificación de estatutos, sin que existan los requisitos establecidos con documentos reales y probos, la Dirección Regional de Trabajo vulnero fehacientemente la acotada Ley por lo siguiente: A) Nunca ha tenido el acta de conformación y elección del comité electoral aprobado por la asamblea general de sus afiliados para la renovación de su junta directiva para obtener el ROSSP, del Registro 006-2013-DPSC-DRTPE-PUNO, expediente N° 004-2005-ZTPE-JULIACA, de fecha 10 de abril del año 2013, para periodo de dirigencia 2013-2014, otorgado a RICHAR MANUEL ELOY CONTRERAS VALDIVIA, el cual fue declarado nulo dicha constancia por no tener existencia real de su renovación en el supuesto ROSSP. B) El ilegal Registro N° 010-2013-DPSC-DRTPE-PUNO, ROSSP N° 004-2005-ZTPE-JULIACA, de fecha 20 de agosto del 2013, para el periodo 2013-2014, no tiene su estatuto del SITRAMUN-J, aprobado por acta por la Asamblea General de sus afiliados en el año 2005, es más este expediente administrativo no ingreso por tramite regular en el Ministerio de Trabajo de Puno. C) El contrahecho ROSSP, del Registro 003-2014-DPSC-DRTPE-PUNO, ROSSP 004-2005-ZTPE-JULIACA, de fecha Puno 09 de abril del 2014, para el periodo 2014-2016, dicho registro sindical tampoco tiene Estatuto del SITRAMUN-J, menos guarda una exactitud ni veracidad de los hechos ocurridos desde el año 1991 al 2005; es más estas constancias del ROSSP, hasta la fecha no tienen las exigencias con las formalidades establecidas por Ley; al instituirse en el año 2005, con la Inscripción en ROSSP, del SITRAMUN-JULIACA, es incontrovertible imposible de alterar de Oficio por la Autoridad del Ministerio de Trabajo, en vista de que en ninguna parte se le consigna las siglas o ABREVIATURAS de SITRAMUN-J; en el expediente N° 2776-05-ZTPE-JUL, Decreto N° 2192-05-ZTPE-JUL, de fecha 12 de octubre del 2005, Registro N° 004-2005-ZTPE-JULIACA, de fecha 12 de octubre del 2005; CUARTO.- Lo referente al Expediente N° 2776-05-ZTPE-JUL, Decreto N°2192-05-ZTPE-JUL, de fecha 12 de octubre del 2005, Registro N° 004-2005-ZTPE-JULIACA, de fecha 12 de octubre del 2005, denominado Sindicato de Trabajadores Municipales de la Provincia de San Román Juliaca; esta Organización Sindical es única y exclusivamente pertenece desde el año 2005 al SITRAMUN JULIACA, así contempla, determinado en Acta de Acuerdo de Asamblea General, y en nuestro anterior Estatuto, por la sustracción del expediente principal en el Ministerio de Trabajo se solicitó la formalización en el año 2011, mediante procedimiento administrativo se realiza el reconocimiento de renovación y actualización de la Junta Directiva en fecha 9 de febrero del 2011, resolviendo se autorizó con el Registro 01-2011-ZTPE/JUL, ante este despacho se procedió con el Auto Zonal N° 002-2013-ZTPE-JUL-DRTPE-PUNO, disponiéndose con la reconstrucción del expediente administrativo recomendado por el Ministerio Público; la misma que fue reconstruido por el Ministerio de Trabajo dándose por cumplido conforme a Ley. QUINTO.- Para efectos de mejor resolver la nulidad del Registro N° 003-2014-DPSC-DRTPE-PUNO, ROSSP N° 004-2005-ZTPE-JULIACA, de fecha 9 de abril del 2014, SITRAMUN-J, se acredita con documentos probatorios, en donde el Sr. RICHARD MANUEL ELOY CONTRERAS VALDIVIA, en aquel tiempo era de nuestro gremio sindical, quien en forma directa nos patrocino a organizarnos redactando el mismo, libro de actas de constitución en fecha 18 de enero del 2011. Con lo que se acredita en la página 15 de esta acta se encuentra su firma a puño y letra, dando su entera conformidad para la actualización del Registro de Organizaciones Sindicales de servidores públicos ROSSP, Registro 01-2011-ZTPE/JUL, del Sindicato de Trabajadores Municipales de la Provincia de San Román Juliaca,





GOBIERNO REGIONAL PUNO  
Gerencia General Regional

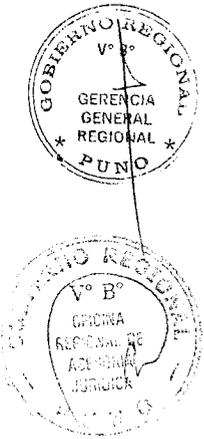
*Resolución Gerencial General Regional*

Nº 067 -2015-GGR-GR PUNO

27 FEB 2015

PUNO, .....

SITRAMUN JULIACA, entonces fue parte integrante de la Asociación, igualmente el preparo los documentos para inscribirlo en SUNARP, y posteriormente la Asamblea General del SITRAMUN-JULIACA, lo expulsa por resolver los acuerdos y las normas estatutarias, de estos actos ha tenido pleno conocimiento a quien se le notifico válidamente por mediante Carta Notarial recibido por RICHARD MANUEL ELOY CONTRERAS VALDIVIA. SEXTO.- En obediencia de estricta responsabilidad administrativa solicito la Nulidad del Registro N° 003-2014-DPSC-DRTPE-PUNO, ROSS N° 004-2005-ZTPE-JULIACA, que ilegítimamente fue fabricado y revivido por el Ministerio de Trabajo de Puno: 1.- Por lo que para la determinación cabe mencionar la ANOTACION DE TACHA DE PERSONAS JURIDICAS (PJ001), Numero de Titulo 2013-00011655, de fecha 23-04-2013, SUNARP, mediante el presente Titulo Solicita el sr. RICHARD MANUEL ELOY CONTRERAS VALDIVIA, su inscripción de renovación de Junta Directiva en nuestra Partida Electrónica N°11100276, en la Zona Registral XIII- Sede Tacna Oficina Registral de Juliaca, del Sindicato de Trabajadores Municipales de la Provincia de San Roman Juliaca SITRAMUN-JULIACA, con esta petición se evidencia que era del mismo sindicato y dividió nuestra organización sindical en el año 2011, como si fuese un sindicato antiguo, usurpando el cargo de nuestra institución gremial, para sus conveniencias de satisfacción personal. 2.- En calidad de prueba presento el Recurso de Apelación de fecha 10 de febrero del año 2008, en aquel momento en todo el tenor literal del escrito claramente expresa RICHARD MANUEL ELOY CONTRERAS VALDIVIA, aclarando las controversias existentes de la Organización Sindical que ya no está en vigencia el SITRAMUN-J, que por mediante modificaciones del Estatuto quedo inscrito en ROSSP N°004-2005-ZTPE-JULIACA, de fecha 12 de octubre del 2005; Sindicato de Trabajadores Municipales de la Provincia de San Román-Juliaca SITRAMUN JULIACA; así lo puntualizo redactado y firmado por este irreal dirigente; SÉTIMO.- Con proceder insensato de los funcionarios del Ministerio de Trabajo se otorgó ilegalmente el REGISTRO N°003-2014-DPSC-DRTPE-PUNO, ROSSP N°004-2005-ZTPE-JULIACA, de fecha 9 de abril del 2014 SITRAMUN-J, materia de NULIDAD, con el cual se resolvió la incierta renovación de junta directiva, que lleva la misma denominación de organización sindical, con las siglas ya declaradas nulas SITRAMUN-J. con dicho ROSSP se evidencia la transgresión del derecho fundamental de ineficacia de los procedimientos de los Actos Administrados, En vista de que el recurrente nunca ha sido notificado, para ejercer mi derecho de defensa, con el cual se demuestra manifiestamente la vulneración y violación del Principio Constitucional del Debido Proceso y Debido Procedimiento contemplado en la Ley 27444, en su Art. IV, Inc.1.2. del Título Preliminar, concordante con Art. 10, Causales de Nulidad, Art. 109 y 206; por lo tanto no puede surtir efecto de validez cuando existen vicios y nulidades que entorpecen a la aplicación de la normatividad vigente, de un Acto Administrativo que viola, desconoce, o lesiona un derecho legítimo. Todo esto deviene automáticamente en nulidad absoluta de pleno derecho, en tanto se afectó el orden público y jurídico considerablemente, en perjuicio de mi representada SITRAMUN-JULIACA, interrumpiéndose la observancia Constitucional y la Ley, EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SE HA INCURRIDO EN AQUELLAS ACCIONES DE ILEGALIDAD DE NEGLIGENCIA FUNCIONAL Y ARBITRARIEDAD, por parte de los responsables, que deben de asumir con el deber jurídico por los daños causados y perjuicios. OCTAVO.- Exige respeto irrestricto a nuestra Organización Sindical tal como dispone el Art. 2, inciso 13, de la Constitución Política del Perú, que comprende el derecho de designar a sus propios representantes para que defiendan los intereses colectivos propios de sus agremiados. El Derecho Constitucional de Libertad Sindical, reconocido en el Art. 28, Inc. 1, Tiene como contenido esencial un aspecto ORGÁNICO Y UN ASPECTO FUNCIONAL, precisando que "El primero consiste en la facultad que toda persona puede constituir Organizaciones con el propósito de defender sus intereses gremiales. El segundo consiste en la facultad de afiliarse o no afiliarse a este tipo de organizaciones"; el citado pronunciamiento precisa en los aspectos antes relevados; Es menester de puntualizar con el otorgamiento del ilegítimo, registro N°003-2014-DPSC-DRTPE-PUNO, ROSSP N°004-2005-ZTPED-JULIACA, de fecha 9 de abril del 2014, SITRAMUN-J;





GOBIERNO REGIONAL PUNO  
Gerencia General Regional

*Resolución Gerencial General Regional*

Nº 067 -2015-GGR-GR PUNO

27 FEB 2015

PUNO, .....

NOVENO.- Con el Registro N° 003-2014-DPSC.DRTPE-PUNO, ROSSP N° 004-2005-ZTPE-JULIACA, de fecha 09 de abril del 2014-SITRAMUN-J, se agravia los intereses colectivos produciéndose perjuicios a la organización sindical que represento, conforme dispone el Art. 26 y Artículo 28 de la Constitución Política del Perú; afecta el debido proceso, y sobre todo se ha quebrantado las garantías constitucionales y la tutela jurídica y sobre todo el derecho a la legitima protección de los afiliados de la organización sindical del SITRAMUN-JULIACA, conforme acredito con la copia de citación y del escrito de fecha 14 de julio 2014, con lo que se adjunta a la presente, se nos pretende privar del derechos y otros beneficios, que el gremio sindical pacto con la autoridad municipal.



**ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARA IMPROCEDENTE LO SOLICITADO:**

La Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional Puno, emite el Acto Administrativo RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 033-2014-DRTPE-GR-PUNO, de fecha 21 de octubre del 2014, a petición formulada de NULIDAD DE CONSTANCIA DE INSCRIPCION DE RENOVACION DE JUNTAS DIRECTIVAS, Registro N° 003-2014-DPSC-DRTPE-PUNO, otorgado al SITRAMUN-J, para el periodo 2014-2016, interpuesto por JULIAN CHOQUE TORRES, en calidad de Secretario General del SITRAMUN-JULIACA.

Que, en fecha 01 de agosto del 2014, mediante Oficio N° 051-2014-DPSC-DRTPE-PUNO, la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos remite el expediente de renovación de junta directiva del SITRAMUN-J, elevado por apelación concedida mediante Decreto Directoral N°024-2014-DPSC-DRTPE-PUNO, de fecha 28 de agosto del 2014, conforme al Recurso Impugnatorio interpuesto mediante escrito con registro N° 3384-14, de fecha 01 de agosto del 2014, presentado por JULIAN CHOQUE TORRES que se identifica como Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales de la Provincia de San Román Juliaca con sigla SITRAMUN JULIACA, interpone nulidad de constancia de inscripción de renovación de junta directiva Registro N°003-2014-DPSC-DRTPE-PUNO, cuyo Secretario General es RICHARD MANUEL ELOY CONTRERAS VALDIVIA del Sindicato de Trabajadores Municipales de la Provincia de San Román Juliaca con sigla SITRAMUN-J, cuya fecha de emisión del Registro data del 09 de abril del 2014;

Que, se plantea la nulidad, por parte de JULIAN CHOQUE TORRES, solicitando se declare nulo y se deje sin efecto el Registro N°003-2014-DRSC-DRTPE-PUNO, del Sindicato de Trabajadores Municipales de la Provincia de San Román Juliaca SITRAMUN-J, para el periodo 2014-2016, manifestando que de manera ilegítima se ha revivido dicha organización que fue declarada nula, mediante Resolución Directoral Regional N°024-2005-DRTPE-PUNO y Resolución Directoral Regional N° 051-2008-DRTPE-PUNO, con la intención de dividir y causar incertidumbre jurídica causando perjuicio al SITRAMUN-JULIACA, por parte del sr. RICHARD MANUEL ELOY CONTRERAS VALDIVIA, mediante la renovación de junta directiva que, actualmente no está en vigencia y sin que exista los requisitos establecidos con documentos reales, señalando que nunca ha tenido el acta de conformación y elección del comité electoral aprobado por la Asamblea general de sus afiliados para la renovación de su junta directiva para obtener el ROSSP, y que el Registro N°006-2013-DPSC-DRTPE.PUNO, expediente 004-2005-ZTPE-JULIACA para el periodo de dirigencia 2013-2014, otorgado a Richard Manuel Eloy Contreras Valdivia, fue declarada nula por no tener existencia real de su renovación en el supuesto ROSSP, manifiesta que es ilegal el registro N° 010-2013-DRSC-DRTPE-PUNO, ROSSP N°004-2005-JULIACA del 20 de agosto del 2013-2014, no tiene Estatuto del SITRAMUN-J, y que el expediente administrativo no ingreso por tramite regular en el Ministerio de Trabajo de Puno y que actualmente tampoco tiene Estatuto, señala además que la única organización sindical desde el año 2005 es el SITRAMUN-JULIACA, cuya formalización se solicitó en el año 2011, mediante Registro N°01-2011-ZTPE/JUL, invocando el Art. 2, inciso 13)



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
*Gerencia General Regional*

## *Resolución Gerencial General Regional*

Nº 067-2015-GGR-GR PUNO

27 FEB 2015

PUNO, .....

y el Art. 28 Inc. 1) de la Constitución Política, Ley 27444, Ley 27556, solicitando que se declare la nulidad de su solicitud, conforme a Ley, que por otro lado, habiéndose notificado a ambas partes, la remisión del expediente y conocimiento del mismo, por parte del Sr. JULIAN CHOQUE TORRES, ha presentado escrito con registro N°4400-14, anexando el retiro de las firmas en el acta de Asamblea General de fecha 03 de abril del 2013, para adoptar acuerdos sobre medidas disciplinarias de integrantes y modificación de estatuto de la organización sindical cuyas firmas, señalan, fueron utilizadas con otros fines personales, por parte del Administrado RICHARD MANUEL ELOY CONTRERAS VALDIVIA, no se ha presentado escrito ni documentación referida a la impugnación;



Que, sobre el procedimiento a seguir sobre el planteamiento de la Nulidad de los Actos Administrativos que conciernan a los administrados, la ley establece que este solo puede efectuarse, a través o por medio de los recursos administrativos previstos en los artículos 207 al 210, cuyos términos para su interposición son de quince días perentorios, conforme lo establece el numeral 11.1. del artículo 11 de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y que teniendo en cuenta la fecha en la que se ha emitido el Registro de Renovación de Junta Directiva del Sindicato data del 09 de abril 2014, y la nulidad se plantea en fecha 01 de agosto del 2014, es decir, fuera del plazo previsto para los recursos administrativos y además por separado, resultando en este extremo, improcedente el recurso impugnatorio otorgado por la Primera Instancia y que en todo caso, habiéndose tomado en cosa decidida el otorgamiento del registro, procede dejarse a salvo el derecho de las partes de acudir por ante el Órgano Jurisdiccional correspondiente;

Que, no obstante a lo señalado en el considerando precedente, efectuado el estudio y análisis de los documentos actuados que obran en autos, se tiene que el caso materia del presente se refiere al trámite específico de registro de junta directiva del Sindicato de Trabajadores Municipales de la Provincia de San Román Juliaca, con sigla SITRAMUN-J, cuyos requisitos se señalan en el Artículo 2, de la Ley 27556, y el Artículo 2, del Decreto Supremo N°003-2004-TR, detallados además en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, los que corren en autos a Fs, 535 al 573, que fueron presentados por el recurrente RICHARD MANUEL ELOY CONTRERAS VALDIVIA y el Presidente del Comité Electoral;

Sobre los cuestionamientos efectuados sobre la organización sindical, teniendo en cuenta que este extremo ha sido materia de pronunciamiento anterior de esta Autoridad Administrativa de Trabajo, mediante Resolución Directoral Regional N°027-2013-DRTPE-GR-PUNO, de fs. 364-368, en autos, cuya impugnación a la misma, fue desestimada de plano mediante Resolución Gerencial Regional N°162-2013-GR-DS-GR-PUNO a fs 534. Por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento, debiendo en todo caso tenerse presente lo dispuesto en el numeral 13) del Artículo 2 de la Constitución Política del Estado que señala expresamente: "Toda persona tiene derecho... a Asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a Ley. No pueden ser disueltas por Resolución Administrativa", y lo previsto mediante Artículo 9 del Decreto Supremo N°010-2003-TR; debiendo dejarse igualmente a salvo el derecho de las partes de recurrir por ante la vía Jurisdiccional, sobre este extremo, de corresponder. RESUELVE. ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la Nulidad planteada por Julián Choque Torres, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente, tanto por la forma como por el fondo de cada una de las cuestiones formuladas; Declarándose la vigencia del Registro N°003-2014-DPSC-DRTPE-PUNO, Recomendando al funcionario responsable de primera instancia, mayor cuidado y análisis en el plazo al momento de admitir el planteamiento de nulidad, conforme lo prevé el numeral 11.1. Del Artículo 11 de la Ley 27444; ARTICULO SEGUNDO.- Déjese a salvo, en todo caso, el derecho de las partes de recurrir por ante el



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
Gerencia General Regional

## Resolución Gerencial General Regional

Nº 067 -2015-GGR-GR PUNO

PUNO, ..... 27 FEB 2015

Órgano Jurisdiccional, para que sea la que determine sobre los cuestionamientos efectuados sobre organizaciones sindical; ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a las partes;

### DEL RECURSO DE APELACION DEL ADMINISTRADO:

Dentro del plazo que establece el Artículo 209, de la Ley 27444, comparece ante su autoridad con la finalidad, de interponer Recurso Impugnativo de Apelación en contra de la Resolución Directoral Regional N°033-2014-DRTPE-GR-PUNO, de fecha 28 de octubre del 2014, que declara IMPROCEDENTE LA NULIDAD PLANTEADA. SOLICITANDO ELEVAR EL RECURSO IMPUGNATORIO DE APELACION, CON EL EXPEDIENTE RESPECTIVO AL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO;

### FUNDAMENTOS DE FACTO DE LA APELACION:

PRIMERO.- Resulta que el Director Regional de Trabajo de Puno, Abog. SERGIO HURTADO HUANCA, en fecha 28 de octubre del 2014, resolvió mediante Resolución Directoral Regional N°033-2014-DRTPE-GR-PUNO, DECLARANDO IMPROCEDENTE LA NULIDAD DE LA CONSTANCIA DE INSCRIPCION DE RENOVACION DE JUNTAS DIRECTIVAS REGISTRO N°003-2014-DPSC-DRTPE-PUNO, cuyo Secretario General es RICHARD MANUEL ELOY CONTRERAS VALDIVIA, del Sindicato de Trabajadores Municipales de la Provincia de San Román Juliaca con sigla SITRAMUN-J, cuya fecha de emisión del registro data del 09 de abril del 2014; PLANTEADA POR JULIAN CHOQUE TORRES, RECURRENTE; sin haber meritudo con la calificación de medios probatorios ofrecidos y en los procedidos en autos, con ello se infringen la Constitución Política del Perú y la Ley 27444, y se vulnera la Ley 27556, Decreto Supremo N°003-2004-TR, y la Directiva N°001-2004-DNRT, contraviniendo las normas que garantizan el debido procedimiento y la Constitución Política del Perú; SEGUNDO.- INCUMPLIMIENTO DE LA LEY, CONTRAVENCION DE LAS RESOLUCIONES RESUELTAS ROSSP DEL SITRAMUN-J; 2.1.- En la Resolución Apelada en el párrafo dos del considerando; aparecen como si fuese una inscripción de renovación de junta directiva, surgiendo aparentemente con calificación de medios probatorios como si hubiera obtenido la legalidad del Registro N° 003-2014-DPSC-DRTPE-PUNO, del Sindicato de Trabajadores Municipales de la Provincia de San Román-Juliaca SITRAMUN-J; aspecto que es totalmente, erróneo y no es verdad, de las veces declarados nulas a esta organización sindical data desde los años 2005, 2006, 2008, 2009, 2010 y 2011, no estuvo más en vigencia no existía, tampoco tenían Secretario General que lo represente, por lo tanto no puede otorgársele como una Renovación de Junta Directiva, tal hecho es totalmente desatinado, indebido, incorrecto y contrario a la Ley; 2.2.- El Director Regional del Ministerio de Trabajo, infundadamente contraviene a las dos Resoluciones ya resueltas mediante Procedimiento del Acto Administrativo en su debido momento por la autoridad competente; 2.2.1. La Dirección Regional del Ministerio de Trabajo Puno, ha resuelto con un ROSSP, revocado al SITRAMUN-J, mediante Resolución Directoral Regional N° 024-2005-DRTPE-PUNO, de fecha 13 de setiembre del 2005; 2.2.2. Por segunda vez la Dirección Regional del Ministerio de Trabajo de Puno, ha resuelto declarando de Oficio la Nulidad a la Resolución Sub Directoral N° 008-2007-SDNCRG-DRTPE-PUNO, y la Constancia de Inscripción, por Disposición de la Resolución Directoral Regional N° 051-2008-DRTP-PUNO, de fecha 08/09/2008; 2.3. El Ministerio de Trabajo de la Región Puno, no ha valorado las pruebas ofrecidas, ni ha meritudo todo los medios probatorios glosados en autos, solo atribuye ilógicamente mencionar el Acta de asamblea general de fecha 03 de abril 2013, mas no se ha pronunciado conforme prevé a las normas establecidas, cuando en dicho documento se aprecia el padrón de elecciones presentado a la Dirección Regional de Trabajo en fecha 05 de agosto del año 2013, al cual manifiestamente existen el retiro irrevocable de las firmas por parte de los agremiados del SITRAMUN-JULIACA, con lo que se demuestra, que nunca habían participado en asamblea general convocada para aprobar la expulsión de





*Resolución Gerencial General Regional*

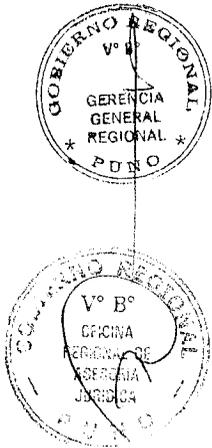
Nº 067 -2015-GGR-GR PUNO

27 FEB 2015

PUNO, .....

algunos compañeros de trabajo, ni tampoco tenían conocimiento alguno de la modificación del Estatuto, las firmas de los afiliados ilegalmente fueron utilizadas para otros fines con el propósito de enmendar los intereses personales de Richard Manuel Eloy Contreras Valdivia; 2.4. Con el contrahecho ROSSP, Registro N°003-2014-DPSC-DRTPE-PUNO, Constancia de inscripción de renovación de juntas directivas de SITRAMUN-J; otorgado a Richard Manuel Eloy Contreras Valdivia, se vulnero el Decreto Supremo N°003-2004-TR, Directiva N°001-2004-DNRT, que crea el Registro de Organizaciones Sindicales, en cuyo literal 2.5. Establece los documentos necesarios para la modificación de Estatutos y Renovación de Juntas Directivas, requisitos que no han sido cumplidos para su presumida renovación de junta directiva. TERCERO.- Transgresión al derecho de defensa por falta de notificación... CUARTO.- Sustenta el Pedido de Nulidad de Ilegal Inscripción Automática del ROSSP, Registro N°003-2014-DPSC-DRTPE-PUNO; 4.1.- Para la inscripción automática, se debe sustentar principalmente conforme se advierte en los dispositivos legales de la Ley 27556, Artículo 4, dispone los que ya cuentan con Resolución del Registro Sindical correspondiente por el INAP, quedan automáticamente inscritos, Decreto Supremo N°003-2004-TR, Artículo 3, Establece la Inscripción automática en el ROSSP. A sola presentación de la Resolución de INAP, del Original o Copia Legalizada; La Directiva N°001-2004-DNRT, aprobada por Resolución Directoral N°001-2004-MTPE/DVMT/DNRT, en el literal 2.4. Determina Inscripción Automática de las Organizaciones que cuentan con Resolución de Registro expedido por el INAP; 4.2.- Solicita se declare nula el Registro N°003-2014-DPSC-DRTPE-PUNO, SITRAMUN-J, en razón que solo presento una copia simple de la Resolución Divisional N°050-91-DNCR\_PUNO, de fecha 27 de marzo de 1991, el cual no es otorgado por el INAP, en el 2005, la Asamblea General de entonces acordaron unificar el sindicato y modificar la sigla SITRAMUN-J, a SITRAMUN-JULIACA, los mismos que obran en Autos del expediente 010-2004-SDNCRG-PUNO, por lo que nunca se debió de inscribir como si fuese una Renovación de Junta Directiva, vulnerando los dispositivos legales; QUINTO.- El Director Regional de Trabajo argue de manera contrario, demostrando que los documentos actuados ya se ha resuelto anteriormente, observaciones que no se ajustan a la verdad de los hechos... SEXTO.- El sr. Richard Manuel Eloy Contreras Valdivia, representante de SITRAMUN-J, solicita renovación de junta directiva en partida electrónica N° 11100276, de la SUNARP, que pertenece al SITRAMUN-JULIACA, procurando reemplazarlo a Miguel Osorio Granada, es decir Richard Manuel Eloy Contreras Valdivia, ilegítimamente pretende realizar actos de administración a nombre del SITRAMUN-JULIACA, lo que no es Legal; 6.1. Esquela de Observación de personas jurídicas con Nro. 2012-00023869, presentado por SITRAMUN-J; en ficha del SITRAMUN-JULIACA, fecha de presentación 20/08/2012; 6.2. Copia de anotación de tacha, personas jurídicas (PJ-001); SITRAMUN-J; en partida electrónica 11100276 SUNARP de SITRAMUN-JULIACA; SETIMO.- El abogado SERGIO HURTADO HUANCA, DRTP; con arbitrariedad implica el uso de procedimientos administrativos para actuar con malicia o sin buena fe en contra del SITRAMUN-JULIACA; OCTAVO.- Solicita cumplimiento irrestricto de la Constitución Política del Perú; NOVENO.- Acreditación del Perjuicio Ocasionado: En la Inscripción automática del simulado renovación de junta directiva con el registro N°003-2014-DPSC-DRTPE-PUNO, del SITRAMUN-J, con el cual se protege, a Richard Manuel Eloy Contreras Valdivia; nunca fue notificado con ninguna forma de notificación, causando perjuicios laborales, colectivos y económicos desde los años 2011, 2012, 2013.

FUNDAMENTOS DE ULTIMA INSTANCIA: De la revisión del expediente, se aprecia que JULIAN CHOQUE TORRES, interpone Recurso Impugnatorio de Apelación, contra lo dispuesto en RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°033-DRTPE-GR-PUNO, de fecha 21/10/2014; que declara IMPROCEDENTE, la nulidad planteada; tanto por la forma como por el fondo de cada una de las cuestiones formuladas; DECLARANDO LA VIGENCIA DEL REGISTRO N°003-2014-DPSC-DRTPE-PUNO; pretendiéndose SE DECLARE NULO Y DEJE SIN EFECTO LEGAL LA CONSTANCIA DE INSCRIPCION DE RENOVACION DE JUNTAS





GOBIERNO REGIONAL PUNO  
Gerencia General Regional

## Resolución Gerencial General Regional

Nº 067 -2015-GGR-GR PUNO

PUNO, ..... 27 FEB 2015

DIRECTIVAS, REGISTRO N°003-2014-DPSC-DRTPE-PUNO, emitida en favor de RICHARD MANUEL ELOY CONTRERAS VALDIVIA, a folio 741-743, Exp. 1491-13; Acto Administrativo que se habría emitido vulnerando, el debido proceso, Transgresión de Las Normas Administrativas, la Ley y la Constitución Política. Pretensión que se encuentra amparada en el Artículo 209, de la Ley 27444.

De autos se desprende que en la Municipalidad Provincial de San Román Juliaca, se conformó una Organización Sindical desde el año 1989, según Acta de Constitución del Sindicato de Trabajadores Municipales de la Provincia de San Román; con el transcurso del tiempo esta se va tornando cada vez más politizada, e interesada por los mismos agremiados, al querer mantenerse como dirigentes de una Organización Social, el cual, está llamado a promover mecanismos que permitan mejorar las condiciones de trabajo, laborales y de vida de los agremiados en su conjunto.

Conforme a lo observado en: 1.- Expediente 010-2004-SDNCRG-PUNO, que contiene por una parte doscientos veintinueve (229) folios y por otra de setecientos ochenta y cinco (785) folios; 2.- Exp. 1491-13, que consta de dos tomos en setecientos ochenta y nueve (789) folios; y 3.- Exp. 001-2011, a folios doscientos dieciocho (218) folios; deducimos que es de suma importancia partir con el análisis de los documentos que contienen cada uno de los expedientes, y a efecto de llegar a un pronunciamiento razonable que permita dilucidar los Actos Administrativos que ponen fin a cada Acto de Administración, resueltos a nombre de organizaciones sindicales a las cuales nos referimos a continuación:

SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN-JULIACA.- Organización Sindical sin Registro de Constitución en el ROSSP, a pesar de ello la DRTPE, emite Constancia de Inscripción de Junta Directiva, en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos, con Registro: N°001-2011-ZTPE/JUL; de fecha 17/02/2011; deja constancia de la Inscripción de la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores Municipales de la Provincia de San Román – Juliaca, para el periodo de 18 de enero 2011 hasta el 18 de enero del 2012; MIGUEL OSORIO GRANADA; Secretario General, a folios 46,266 Expediente N°1491-13; Constancia de Inscripción de Renovación de Juntas Directivas; Registro 006-2013-DPSC-DRTPE-PUNO, Expediente: 004-2005-ZTPE-JULIACA, de fecha 10/04/2013, deja constancia de la inscripción de renovación de junta directiva del SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN-JULIACA, para periodo 2013-2014, RICHARD MANUEL ELOY CONTRERAS VALDIVIA Secretario General, a folios 47,186 Expediente N°1491-13; RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°006-2013-DPSC-DRTPE-PUNO, de fecha 05/06/2013; RESUELVE: Artículo Primero.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, el Registro N°006-2013-DPSC-DRTPE-PUNO, de fecha 10/04/2013..., dejándose sin efecto la Constancia de Inscripción de Renovación de junta directiva otorgado al señor RICHARD MANUEL ELOY CONTRERAS VALDIVIA, firmado por ANGEL ORTIZ GUTIERREZ, a folio 176-178, Expediente N°1491-13, DECRETO DIRECTORAL N°031-2013-DPSC-DRTPE-PUNO, de fecha 13/06/2013; en aplicación del Principio de Pluralidad de Instancias concede Recurso de Apelación, a folio 201, Expediente N°1491-13; DECRETO DIRECTORAL REGIONAL N°001-2013-DRTPE-GR-PUNO, de fecha 21/06/2013 REQUIERE, a RICHARD CONTRERAS VALDIVIA, copia legalizada de su ROSSP, REQUIERASE, a MIGUEL OSORIO GRANADA, copia legalizada de su ROSSP, copia del Acto Administrativo o Resolución que deja sin efecto el ROSSP 004-2005-ZTPE/JULIACA, SOLICITESE, a la Municipalidad Provincial de San Román Juliaca, la remisión del padrón o relación de trabajadores sujetos al régimen laboral de la Administración Pública del periodo 2011,2012 y 2013, a folio 203 . Expediente N°1491-13; solicitud de RICHARD CONTRERAS VALDIVIA, Secretario General Sindicato de Trabajadores Municipales de la Provincia de San Román Juliaca; RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 027-2013-DRTPE-GR-PUNO, de fecha 01/08/2013, RESUELVE:





GOBIERNO REGIONAL PUNO

Gerencia General Regional

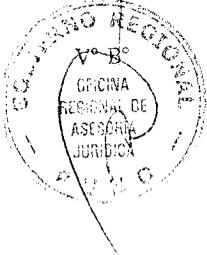
## Resolución Gerencial General Regional

Nº 067 -2015-GGR-GR PUNO

PUNO, ..... 2015

Artículo Primero.- DECLARAR LA NULIDAD, de la Resolución Directoral N°006-2013-DPSC-DRTPE-PUNO; del 05/06/2013, debiendo la DPSC, atender la solicitud de Registro de junta directiva del Sindicato de Trabajadores Municipales de la Provincia de San Román Juliaca-SITRAMUN-J, considerando el ROSSP, y la SIGLA correspondiente de la Organización Sindical recurrente, recomendando al funcionario mayor cuidado y análisis en el trámite, firmado por Abog. SERGIO HURTADO HUANCA, a folios 364-368; Exp. 1491-13;

SINDICATO DE TRABADADORES MUNICIPALES JULIACA (SITRAMUN-J); Organización Sindical sin Registro de Constitución en ROSSP, al cual se le ha permitido actos de administración en la DRTPE, como se tiene, con Oficio N°001-CE/SITRAMUN-JULIACA, de fecha 10 de febrero del 2004, el comité electoral del SITRAMUNJ-JULIACA, alcanza al Director de la Oficina de Juliaca del MTPE, credencial, por el cual BENJAMIN APAZA QUISPE, es nuevo Secretario General del SITRAMUN-JULIACA, así aparece del sello de la organización, a folios (02,03), del Exp.010-2004-SDNCRG-PUNO; documento que es observado por el SUB DIRECTOR ANGEL ORTIZ GUTIERREZ, previamente cumpla conforme al Ar.2° del D.S. N°003-2004-TR; a folio (2) Exp.010-2004-SDNCRG-PUNO; subsanándose posteriormente lo observado; a folios 20-49; concluyéndose con la emisión de la RESOLUCIÓN SUBDIRECTORAL N° 017-2004-SDNCRG-DRTPE-PUNO, de fecha 05/08/2004, que RESUELVE: INSCRIBIR, en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos ROSSP, de la Subdirección de Negociaciones Colectivas y Registros Generales de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Puno, al "SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN JULIACA SITRAMUN-J", a folios 50, 51; Exp. 010-2004-SDNCRG-PUNO; acreditándose objetivamente que el Sub Director MTPE, en vez de acreditar al representante del SITRAMUNJ-JULIACA, acredita a otra Organización Sindical SITRAMUN-J, totalmente diferente al solicitado; a folio 53; trastocándose ostensiblemente el núcleo duro de la Ley 27556 y su Reglamento; AUTO SUBDIRECTORAL N°001-2005-SDNCRG-DRTPE-PUNO, de fecha 22/03/2005, RESUELVE: Artículo primero.- Declarar improcedente el recurso de nulidad de la Resolución Sub Directoral N° 017-2004-SDNCRG-PUNO-DRTPE, emitido en fecha 05/08/2004, Artículo segundo.- Dejar sin efecto y nula la credencial otorgada a don BENJAMIN QUISPE APAZA, de fecha 16/022005, Artículo tercero.- Declarar improcedente el Registro de la Inscripción automática del SITRAMUN-J, A FOLIOS 458-460 Exp. 1491-13; RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 024-2005-DRTPE-PUNO, de fecha 13/09/2005, REVOCA EFECTOS, Resoluciones N° 017-2004-SDNCRG-DRTPE-PUNO, Auto Sub Directoral N° 001-2005-SDNCRG-DRTPE-PUNO; y Resolución Directoral N°036-2005-DPSC-DRTPE-PUNO; a folios 380-382, Exp.010-2004-SDNCRG-PUNO; RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°036-2005-DPSC-DRTPE-PUNO, de fecha 27/06/2005; RESUELVE: Resérvese y Aténgase a lo que disponga la Autoridad Jurisdiccional, Artículo segundo.- Confirmar lo resuelto por el Auto Sub Directoral N°001-2005-SDNCRG-DRTPE-PUNO, en lo referido a su Artículo 2do y 5to. A folios 461-463, Exp. 1491-13; RESOLUCIÓN SUBDIRECTORAL N°008-2007-SDNCRG-DRTPE-PUNO, de fecha 17/12/2007, Dispone otorgamiento de constancia de inscripción en el ROSSP, del SITRAMUN-J, representado por BENJAMIN APAZA QUISPE, en su calidad de Secretario General, a folios 561-562, Exp.010-2004-SDNCRG-PUNO; RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°051-2008-DRTPE-PUNO, de fecha 8 de setiembre del 2008; RESUELVE: Artículo SEGUNDO.- Declarar la nulidad de oficio la Resolución N° 008-2007-SDNCRG-DRTP-PUNO, y la constancia de Inscripción en el ROSSP, bajo registro N°008-2007-SDNCRG-DRTP-PUNO; que obra en Exp.010-2004-SDNCRG-PUNO; a folios 784-785; AUTO DIRECTORAL N°002-2011-DRTPE PUNO/DPSC, de fecha 08/07/2011, RESUELVE: Artículo Primero., ...por ser un procedimiento de aprobación automática, la Zona de Trabajo y Promoción del Empleo de Juliaca debe proceder a registrar en el Registro de Organizaciones Sindicales que corresponda, el cambio de la Junta Directiva del SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN-JULIACA con abreviatura "SITRAMUN-





GOBIERNO REGIONAL PUNO  
Gerencia General Regional

## Resolución Gerencial General Regional

Nº 067 -2015-GGR-GR PUNO

PUNO, 27 FEB 2015



J", firmado Segundo Cosacani Calderón Director (e) DRPTE-PUNO, a folios 79-80;207 Expediente N°1491-13, DECLARACION VOLUNTARIA DE RICHARD MANUEL ELOY CONTRERAS VALDIVIA, punto 6. Preguntado para que diga: Si el declarante puede precisar si el Sindicato SITRAMUN-J, se encuentra inscrito por ante el Ministerio de Trabajo y si su Inscripción se encuentra vigente? Dijo: Que, el Sindicato que represento lleva la denominación Sindicato de Trabajadores Municipales de la Provincia de San Román Juliaca su registro en el ROSSP, es el número 004-2005-ZTPE-JULIACA, y que actualmente se encuentra vigente, conforme al documento que se ha presentado a la carpeta fiscal que es el Auto Directoral N°02-2011-DRTPE PUNO/DFPSC... a folios 87-90; Expediente N° 1491-13, DECRETO DIRECTORAL REGIONAL N° 001-2013-DRTPE-GR-PUNO, de fecha 21/06/2013 REQUIERE, a RICHARD CONTRERAS VALDIVIA, copia legalizada de su ROSSP, REQUIERASE, a MIGUEL OSORIO GRANADA, copia legalizada de su ROSSP, copia del Acto Administrativo o Resolución que deja sin efecto el ROSSP 004-2005-ZTPE/JULIACA, SOLICITASE, a la Municipalidad Provincial de San Román Juliaca, la remisión del padrón o relación de trabajadores sujetos al régimen laboral de la Administración Publica del periodo 2011,2012 y 2013, a folio 203 . Expediente N°1491-13; RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°010-2013-DPSC-DRTPE-PUNO, de fecha 21/08/2013, RESUELVE: Aprobar Modificación de los Estatutos del Sindicato de Trabajadores Municipales de la Provincia de San Román-Juliaca (SITRAMUN-J), a folios 528, Exp. 1491-13; RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 027-2013-DRTPE-GR-PUNO, de fecha 01/08/2013, RESUELVE: Artículo Primero.- DECLARAR LA NULIDAD, de la Resolución Directoral N°006-2013-DPSC-DRTPE-PUNO; del 05/06/2013, debiendo la DPSC, atender la solicitud de junta directiva del Sindicato de Trabajadores Municipales de la Provincia de San Román Juliaca-SITRAMUN-J, considerando el ROSSP, y la SIGLA correspondiente de la Organización Sindical recurrente, recomendando al funcionario mayor cuidado y análisis en el trámite, firmado por Abog. SERGIO HURTADO HUANCA, a folios 364-368; Exp. 1491-13; Constancia de Inscripción de Renovación de Juntas Directivas, Registro N° 010-2013-DPSC-DRTPE-PUNO, deja constancia de la inscripción de Renovación de Junta Directiva del SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN-JULIACA (SITRAMUN-J); para el periodo 2013-2014, RICHARD MANUEL ELOY CONTRERAS VALDIVIA, Secretario General, a folio 369, Exp. 1491-13; RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 162-2013-GR.DS-GR PUNO, de fecha 26/12/2013; RESUELVE: Artículo único.- DESESTIMAR DE PLANO, la solicitud de nulidad de Resolución Directoral Regional N°027-2013-DRTPE-GR-PUNO, emitida en segunda instancia por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional Puno, a folio 534 Exp.1491-13; Constancia de Inscripción de Renovación de Juntas Directivas, de fecha 09/04/2014; Registro N°003-2014-DPSC-DRTPE-PUNO, ROSSP N°004-2005-ZTPE-JULIACA, deja constancia de la inscripción de Renovación de Junta Directiva SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN-JULIACA (SITRAMUN-J), periodo 2014-2016, RICHARD MANUEL ELOY CONTRERAS VALDIVIA, Secretario General, a folio 574, Exp. 1491-13; Con Carta dirigido al Alcalde de la Municipalidad Provincial de San Román Juliaca, de fecha 14/07/2014; RICHARD CONTRERAS VALDIVIA, Secretario General Sindicato de Trabajadores Municipales de la Provincia de San Román Juliaca, comunica que pago de pacto colectivo solo sea a los afiliados a nuestro sindicato SITRAMUN-J, ya que tiene conocimiento que existe otro sindicato autodenominado SITRAMUN JULIACA, a folios 710 Exp. 1491-13; JULIAN CHOQUE TORRES, Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales de la Provincia de San Román-Juliaca SITRAMUN-JULIACA, en fecha 24 de julio 2014, solicita SE DECLARE NULO Y DEJE SIN EFECTO LEGAL LA CONSTANCIA DE INSCRIPCION DE RENOVACION DE JUNTAS DIRECTIVAS, REGISTRO N°003-2014-DPSC-DRTPE-PUNO, ROSSP N°004-2005-ZTPE-JULIACA, de fecha 09/04/2014, a folios 628-639, Exp. 1491-13; RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°033-DRTPE-GR-PUNO, de fecha 21/10/2014; RESUELVE: Artículo Primero.- DECLARA IMPROCEDENTE, la Nulidad planteada por JULIAN CHOQUE TORRES, tanto por



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
Gerencia General Regional

## Resolución Gerencial General Regional

Nº 067 -2015-GGR-GR PUNO

27 FEB 2015

PUNO, .....

la forma como por el fondo de cada una de las cuestiones formuladas; Declarándose la vigencia del Registro N°003-2014-DPSC-DRTPE-PUNO, Recomendando al funcionario responsable de primera instancia, mayor cuidado y análisis en el plazo al momento de admitir el planteamiento de nulidad, conforme lo prevé el numeral 11.1 Ley 27444; Artículo Segundo.- Déjese a salvo el derecho de las partes de recurrir ante el Órgano Jurisdiccional, para que sea la que determine, sobre ...la organización sindical, Firmado Abog. SERGIO HURTADO HUANCA Director Regional GRP, a folios 741-743, Exp. 1491-13; JULIAN CHOQUE TORRES, Interpone Recurso Impugnativo de Apelación, en contra de RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°033-DRTPE-GR-PUNO, de fecha 21/10/2014; que declara improcedente la nulidad planteada, además solicita elevar el Recurso Impugnatorio con el expediente al Gobierno Regional de Puno; manifestando que el Director Regional de Trabajo Puno, funcionario público, abusando de sus atribuciones conferidas, Declara improcedente la nulidad solicitada; contraviniendo la Resolución Directoral Regional N° 024-2005-DRTPE-PUNO, del 13/09/2005 y Resolución Directoral Regional N°051-2008-DRTPE PUNO, del 08/09/2008, con intromisión y patrocinio directo de estos funcionarios confeccionaron a reaparecer por tercera vez el indebido ROSSP, constancia de Renovación de junta directiva de SITRAMUN-J, sin que reúnan requisitos establecidos, con contenidos de errónea interpretación al ordenamiento jurídico que viola, afecta, desconoce, lesiona un derecho y un interés legítimo, con ello causando agravios y perjuicios colectivos, laborales y económicos al SITRAMUN-JULIACA, a folios 746-758, Exp. 1491-13.

SITRAMUNJ-JULIACA; Organización Sindical NO INSCRITA SU CONSTITUCION EN ROSSP.

SITRAMUN-JULIACA; Organización Sindical NO INSCRITA SU CONSTITUCION EN ROSSP; habiendo sido permitido por la DRTPE, la expedición de constancia de inscripción de renovación de juntas directivas; Registro N° 04-2005-ZTOE-JULIACA, SITRAMUN-JULIACA, DE FECHA 22/03/2007, a folios 516, exp.010-2004-SDNCRG-PUNO; Constancia de Inscripción de Renovación de Juntas Directivas; Registro N° 04-2005-ZTPE-JULIACA, deja constancia de la Inscripción de renovación de junta directiva del SITRAMUN-JULIACA, para el periodo 31 de marzo del 2008 al 31 de marzo del 2009; JULIAN CHOQUE TORRES, Secretario General, a folio 783, Exp.010-2004-SDNCRG-PUNO; Constancia de Inscripción de junta Directiva en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos, Registro N°001-2011-ZTPE/JUL, deja constancia de la inscripción de la junta directiva del SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN-JULIACA, para el periodo 18/01/2011 al 18/01/2012, MIGUEL OSORIO GRANADA Secretario General, a folios 09, Exp. 001-11-ZTPE-JULIACA; INSCRIPCION DE ASOCIACIONES SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN JULIACA SITRAMUN JULIACA; a folios 21-26, Exp. 001-2001-ZTPE/JUL; REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS-CERTIFICADO VIGENCIA DE PODER-SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS-Zona Juliaca, de fecha 20/02/2013; Partida Electrónica N° 1100276 denominada SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN JULIACA-SITRAMUN JULIACA; MIGUEL OSORIO GRANADA, Secretario General, a folios 66-72, Expediente N°1491-13; AUTO ZONAL N° 002-2013-ZTPE-JUL-DRTPE-PUNO, de fecha 03/04/2013. Resuelve: Dar por cumplido mandato de autoridad administrativa de trabajo y por reconstruido el expediente Administrativo sobre el SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN-JULIACA SITRAMUN-JULIACA; a folios 154, AUTO DIRECTORAL N°003-2011-DRTPE PUNO/DPSC, de fecha 22/07/2011, RESUELVE: Artículo Primero.- SOMETER A PROCESO DE VERIFICACION Y SANEAMIENTO, el trámite de Reconocimiento y registro efectuado al SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN "SITRAMUN JULIACA", a folios 173-174; Exp. 1491-13; DECRETO DIRECTORAL N°013-2014-DPSC-





GOBIERNO REGIONAL PUNO  
Gerencia General Regional

*Resolución Gerencial General Regional*

Nº 067 -2015-GGR-GR PUNO

PUNO, .....*Julian Torres*.....



DRTPE-PUNO, de fecha 22/04/2014, JULIAN CHOQUE TORRES, no siendo parte de la Organización Sindical denominado "Sindicato de Trabajadores Municipales de la Provincia de San Román-Juliaca"; NO HA LUGAR a lo solicitado, debiendo hacer valer sus derechos en la instancia correspondiente, a folios 151 Exp. 001-2011-ZTPE-JULIACA; Constancia de Inscripción de Renovación de Juntas Directivas, Registro N°006-2014-DPSC.DRTPE-PUNO, de fecha 26/06/2014, deja constancia de la inscripción de Renovación de la Junta Directiva del "Sindicato de Trabajadores Municipales de la Provincia de San Román-Juliaca (SITRAMUN-JULIACA)", para el periodo 2014-2016, JULIAN CHOQUE TORRES Secretario General, a folio 159 Exp.001-2011;



SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE SAN ROMÁN; Reconocimiento Automático Ley 27556; Constancia de Inscripción en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos; Registro N°003-2005-ZTPE-JULIACA, representado por ROLANDO YAPO APAZA, Secretario General; de fecha 29/09/2005, a folios 396; Exp.010-2004-SDNCRG-PUNO, y folio 484 Exp. 1491-13; Por presentado Junta Directiva, Sindicato de Trabajadores Municipales de San Román, de fecha 29/09/2005, a folios 426; Exp.010-2004-SDNCRG-PUNO; RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 043-2007-DPSC-DRTPE-PUNO, de fecha 02/10/2007, RESUELVE: Declarar la Nulidad de Actuados, y REVOQUESE: Decretos N°2113-04-ZTPE-JUL, de fecha 29/09/2005; Decreto N°2192-05-ZDTPE-JUL y Decreto N° 1123-06-ZTPE-JUL, de fecha 17/05/2006; CUMPLASE: notificar a las partes, el Decreto N°2100-05-ZTPE-JUL, de fecha 28/08/2005, a folios 483, Exp.010-2004-SDNCRG-PUNO; RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 029-2008-DRTPE-PUNO, de fecha 12/05/2008, RESUELVE: Artículo Primero.- DECLARA. Nulo de pleno derecho la Resolución Directoral N° 043-2007-DPSC-DRTPE-PUNO, de fecha 02/10/2007, a folios 674-677, Exp. 010-2004-SDNCRG-PUNO; RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 051-2008-DRTPE-PUNO, de fecha 8 de setiembre del 2008; RESUELVE: artículo SEGUNDO.- Declarar la nulidad de oficio la Resolución N° 008-2007-SDNCRG-DRTP-PUNO, y la constancia de Inscripción en el ROSSP, bajo registro N°008-2007-SDNCRG-DRTP-PUNO que obra en Exp.010-2004-SDNCRG-PUNO; a folios 784-785; AUTO ZONAL N° 001-2013-ZTPE-JUL-DRTPE-PUNO, de fecha 28/01/2013, se dispone a RICHARD MANUEL ELOY CONTRERAS VALDIVIA y MIGUEL OSORIO GRANADA, a proporcionar las copias que ostenten en su poder para la reconstrucción del Expediente Administrativo de la Organización Sindical de Trabajadores Municipales de la Provincia de San Román; a folios 147, Exp.1491-13.

En ese orden de ideas concretas y objetivas nos vemos en la imperiosa necesidad de poner fin a la alzada, señalando previamente el contenido de la Ley 27556, de fecha 22 de noviembre del 2001, quien autoriza al Ministerio de Trabajo y Promoción Social la Creación del Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos ROSSP, encargado de Registrar la Constitución de las Organizaciones Sindicales del 1er, 2do y 3er Nivel; siendo el Registro del Sindicato un acto formal que confiere PERSONERIA JURIDICA; y conforme a lo dispuesto en el Artículo 4° de la Ley, las Organizaciones Sindicales que a la vigencia de la Ley, ya cuenten con la Resolución del Registro Sindical expedido por el INAP quedan automáticamente inscritos; en esa circunstancia se convalida la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 016-91-INAP/DNP, de fecha Lima 14 de mayo de 1991; que RESUELVE: 1°.- INSCRIBIR en el Registro de Sindicatos de Servidores Públicos del Instituto Nacional de Administración Publica, al "SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE SAN ROMAN"; constituido por servidores empleados nombrados y obreros permanentes con fecha 10 de enero de 1991 2°.- ESTABLECER que los funcionarios con poder de decisión y los que ocupen cargos de confianza o de responsabilidad directiva, así como el personal contratado y los obreros eventuales no podrán integrar este sindicato... corren a folios 258, Exp.010-2004-SDNCRG-PUNO; sin embargo a la luz de los documentos expuestos es de verse que no es compatible la RESOLUCIÓN DIVISIONAL N°050-91-DNCR-PUNO, de fecha 27 de marzo 1991, firmado por



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
Gerencia General Regional

## Resolución Gerencial General Regional

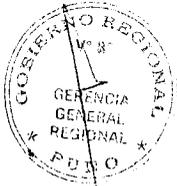
Nº 007 -2015-GGR-GR PUNO

PUNO, ..... 27 FEB 2015

ANGEL ORTIZ GUTIERREZ (e) de la Dirección de Negociaciones Colectivas y Registro, que RESUELVE: Regístrese el SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN-JULIACA, DE LA SUB REGION "JOSE CARLOS MARIATEGUI". a folios 259, del Exp.010-2004-SDNCRG-PUNO...; por cuanto se refiere a otra organización sindical extinguida de 2do grado, siendo una institución inexistente a la fecha. Siendo el "SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE SAN ROMAN" la Única Organización Sindical con Registro de Constitución en ROSSP; en mérito a la Ley 27556 y Reglamento.

Es de precisarse que la Ley 27444, Artículo III.- Reza la "Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública, sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general"; Artículo 1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; 1.2. Principio del Debido Procedimiento.- Los Administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; 1.5. Principio de imparcialidad.- Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general; Artículo 16.- Eficacia del acto administrativo 16.1 El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; Artículo 18.- Obligación de notificar, 18.1 La notificación del acto será practicada de oficio y su debido diligenciamiento será competencia de la entidad que lo dictó. Artículo 19.- Dispensa de notificación, 19.1 La autoridad queda dispensada de notificar formalmente a los administrados cualquier acto que haya sido emitido en su presencia, siempre que exista acta de esta actuación procedimental donde conste la asistencia del Administrado, elementos esenciales que se dejaron de observar por el responsable del ROSSP-DRTPE.

Sobre el particular, es conveniente precisar en primer lugar, la relevancia jurídica de los términos siguientes: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.- Conjunto de actos o diligencias tramitados ante Entidades, conducentes a la emisión de un Acto Administrativo que produzca efecto jurídico individual o individualizable, sobre intereses obligaciones o derechos de administrados; ponen FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO las RESOLUCIONES que se pronuncian sobre el fondo del asunto, ACTO DE ADMINISTRACION INTERNA.- Se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las Entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación será facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista...; ACTO ADMINISTRATIVO.- Son declaraciones de las Entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinados a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. PERSONERIA JURIDICA.- La Persona Jurídica Constituye una creación del derecho como respuesta a nuevos retos de organización social que trae consigo el Desarrollo de la Vida Social y económica moderna; es sujeto de derechos y obligaciones, y al actuar para la consecución de sus fines puede colisionar con intereses distintos al propio, dando lugar a algún tipo de conflicto. Junto a las personas físicas existen también las personas jurídicas, que son entidades a las que el Derecho atribuye y reconoce una personalidad jurídica propia y, en consecuencia, capacidad para actuar como sujetos de derecho, esto es, capacidad para adquirir y contraer obligaciones y ejercitar acciones judiciales; clasificándose en capacidad de goce y capacidad de ejercicio; la primera constituye: la capacidad de ser titular de derechos y obligaciones; en tanto que la segunda se compone por





GOBIERNO REGIONAL PUNO  
Gerencia General Regional

## Resolución Gerencial General Regional

Nº 067 -2015-GGR-GR PUNO

PUNO, 27 FEB 2015

la capacidad de ejercitar los derechos y, contraer obligaciones en forma personal y comparecer a juicio por propio derecho, En la prohibición de usar o adoptar un nombre idéntico o semejante a otro adoptado y usado por otra persona, siempre que exista riesgo de confusión o asociación. La existencia de la Persona Jurídica no es una ficción, sino una realidad técnica, MICHOU Y FERRARA, nos decía que la persona jurídica, es una agrupación de voluntades, titular de un interés permanente y colectivo, cuenta con una organización capaz de desarrollar una voluntad colectiva y que ha sido reconocida por Ley.



4 DE LA VULNERACION DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO: El Impugnante refiere no habersele notificado válidamente el Contenido de la Constancia de Inscripción de Renovación de Juntas Directivas otorgado a RICHARD MANUEL ELOY CONTRERAS VALDIVIA, Secretario General del SITRAMUN-J, para el periodo 2014-2016; a folios 574, Exp. 1491-13; Se observa que efectivamente no se habría notificado a JULIAN CHOQUE TORRES, observándose únicamente la notificación al renovante, recibido el 09-04-2014; La Entidad del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo Puno tenía pleno conocimiento desde hace muchos años atrás, la pugna que existía entre estas dos organizaciones sociales, era razonablemente justo notificar del hecho al impugnante a efecto de poner en actividad los plazos establecidos en la Ley del PGA, a efecto que ejerza el derecho que corresponda, inobservándose lo preceptuado en el Artículo 16.- Eficacia del acto administrativo 16.1 El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; Artículo 18.- Obligación de notificar, 18.1 La notificación del acto será practicada de oficio y su debido diligenciamiento será competencia de la entidad que lo dictó. Artículo 19.- Dispensa de notificación, 19.1 La autoridad queda dispensada de notificar formalmente a los administrados cualquier acto que haya sido emitido en su presencia, siempre que exista acta de esta actuación procedimental donde conste la asistencia del Administrado; Artículo 27.- Saneamiento de notificaciones defectuosas, 27.1 La notificación defectuosa por omisión de alguno de sus requisitos de contenido, surtirá efectos legales a partir de la fecha en que el interesado manifiesta expresamente haberla recibido, si no hay prueba en contrario; 27.2 También se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución..., Ley 27444; en ese contexto se evidencia que efectivamente la Entidad habría vulnerado el Debido Procedimiento, al no haber puesto de conocimiento de la emisión del Acto de Administración a la otra parte nulidcente. Consiguientemente la Entidad no podía alegar incumplimiento de plazos.

TRANSGRESION A LAS NORMAS ADMINISTRATIVAS: El impugnante refiere además que el señor RICHARD MANUEL ELOY CONTRERAS VALDIVIA, no acredita válidamente su reconocimiento en el ROSSP, ni consta su renovación de junta directiva con ningún documento, por tanto no tiene PERSONERIA JURIDICA, para representar al SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE JULIACA, SITRAMUN-J, Vistos los expedientes de la alzada, Exp. 010-2004-SDNCRG-PUNO; Exp. 1491-2013; y Exp, 001-2011; evidenciamos que no existe ACTO ADMINISTRATIVO, emitido por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, que haga presumir, que la Organización del Sindicato de Trabajadores Municipales de la Provincia de San Román Juliaca, (SITRAMUN-J), este inscrito su Constitución como Organización Gremial o Sindical en el ROSSP; sin embargo a fojas 578, del Exp. 1491-2013, aparece una CONSTANCIA DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE ORGANIZACIONES SINDICALES DE SERVIDORES PUBLICOS, ROSSP N° 004-2005-ZTPE-JULIACA, de fecha 12/10/2005, dejando constancia de la Inscripción del SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN-JULIACA, a cargo de la Zona de Trabajo y Promoción del Empleo-Juliaca, ROLANDO YAPO APAZA Secretario General; es de observarse que en ningún extremo aparece SIGLA alguna; deduciéndose que la constancia emitida no corresponde al SITRAMUN-J; si no a otra organización sindical; máxime si se toma



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
Gerencia General Regional

## Resolución Gerencial General Regional

Nº 067-2015-GGR-GR PUNO

27 FEB 2015

PUNO, .....

en cuenta que con DECRETO DIRECTORAL REGIONAL N°001-2013-DRTPE-GR-PUNO, de fecha 21/06/2013; SE REQUIERE, a RICHARD CONTRERAS VALDIVIA, copia legalizada de su ROSSP, REQUIERASE, a MIGUEL OSORIO GRANADA, copia legalizada de su ROSSP, copia del Acto Administrativo o Resolución que deja sin efecto el ROSSP 004-2005-ZTPE/JULIACA, SOLICITESE, a la Municipalidad Provincial de San Román Juliaca, la remisión del padrón o relación de trabajadores sujetos al régimen laboral de la Administración Pública del periodo 2011,2012 y 2013, a folio 203 . Expediente N° 1491-13; requerimientos advertidos que no fueron alcanzados ni cumplidos por parte del representante del SITRAMUN-J, Y SITRAMUN JULIACA, demostrándose con ello que ninguna de las Organizaciones Sindicales cuenta con el ACTO ADMINISTRATIVO FIRME DE REGISTRO DE CONSTITUCION EN ROSSP, consecuentemente el rehusamiento a mandato expreso causa presunción de verdad, en perjuicio de SITRAMUN-J, y SITRAMUN-JULIACA. Estos hechos no han sido meritados oportunamente por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Puno, habiéndose transgredido lo preceptuado en la Ley 27556, Artículo 1° Autorízase al Ministerio de Trabajo y Promoción Social, la creación del Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos, encargado de REGISTRAR LA CONSTITUCION DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES DEL PRIMER, SEGUNDO Y TERCER NIVEL. El registro de un sindicato es un acto formal, no constitutivo, y le CONFIERE PERSONERIA JURIDICA, concordante con el del Decreto Supremo N°003-2004-TR, Artículo 2, Procedimiento de Registro, que reza... "Los actos de modificación de sus estatutos... designación, cambios de los integrantes de la junta directiva se registran ante la misma instancia"; Teniendo presente que la Ley distingue claramente Actos de Administración actividad o hechos promovidos por los Administrados, que se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades... Su objeto debe ser Física y Jurídicamente posible Artículo 7; y Acto Administrativo facultad de la Entidad, a efecto de poner fin a pretensiones o intereses, causan eficacia jurídica; Es aquello que decide, declara o certifica la autoridad, en ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, oscuro o imposible de realizar Artículo 5, Ley 27444; siendo ello así, se deduce que las constancias de Acreditación de Secretarios Generales de Organizaciones Sindicales son NULOS, de Pleno Derecho, Artículo 10.- Causales de Nulidad son vicios del Acto Administrativo, que causan nulidad de pleno derecho: Numeral 1. La Contravención a la Constitución, a las Leyes o a las reglas reglamentarias; del mismo cuerpo normativo; por cuanto Objetivamente no está ACREDITADA LA CONSTITUCION DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL, por ACTO ADMINISTRATIVO FIRME; a partir de ello se tendría PERSONERIA JURIDICA. Debiéndose diferenciar Registro de Constitución de Personería Jurídica, con Registro de Procedimientos.



En el sequito de los procedimientos vistos, se aprecia con bastante OBJETIVIDAD, como es que la Entidad, a través de sus funcionarios responsables del Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos, abrían actuado con NEGLIGENCIA, al emitir Constancias, Autos y Resoluciones; sin que exista primigeniamente El Acto Administrativo del Registro de Constitución o Partida de Nacimiento de la Organización Sindical, llamado ROSSP; transgrediéndose el contenido del Artículo 150.- Regla de expediente único; numeral 150.1 "Sólo puede organizarse un expediente para la solución de un mismo caso, para mantener reunidas todas las actuaciones para resolver"; Artículo 157.- Medidas de seguridad documental, numeral 1. Establecer un sistema único de identificación de todos los escritos y documentos ingresados a ella, que comprenda la numeración progresiva y la fecha, así como guardará una numeración invariable para cada expediente, que será conservada a través de todas las actuaciones sucesivas, cualquiera fueran los órganos o autoridades del organismo que interviene; 2. Guardar las constancias de notificación, publicación o entrega de información sobre los actos, acuse de recibo y todos los documentos necesarios para acreditar la realización de las diligencias, con la certificación... sobre su debido cumplimiento; 4. En ningún



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
Gerencia General Regional

## Resolución Gerencial General Regional

Nº 067-2015-GGR-GR PUNO

PUNO, .....

caso se hará un doble o falso expediente, Artículo 10.- Causales de Nulidad son vicios del Acto Administrativo, que causan nulidad de pleno derecho: Numeral 1. La Contravención a la Constitución, a las Leyes o a las reglas reglamentarias. Ley 27444; Estas conductas humanas vulneran el espíritu de la Ley, la Esencia de seguridad jurídica, en abierta contradicción a lo establecido en el Código de Ética de la Función Pública, Ley 27815, cuyos principales postulados se definen en PRINCIPIOS, DEBERES Y OBLIGACIONES; y

Estando a la Opinión Legal N° 143-2015-GR PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Directiva Regional N° 06-2012-Gobierno Regional Puno, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2012-PR-GR PUNO modificada por Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2014-PR-GR PUNO;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **JULIAN CHOQUE TORRES**, en contra de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 033-DRTPE-GR-PUNO, de fecha 21 de octubre del 2014; por haberse transgredido y vulnerado Normas Legales de Obligatorio cumplimiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR NULO** de pleno derecho los ACTOS DE ADMINISTRACION Y ACTOS ADMINISTRATIVOS emitidos por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Puno, y oficinas desconcentradas; prescindiendo de la normatividad legal vigente por cuanto afectan el Estado de Derecho y Seguridad Jurídica del Gobierno Regional Puno.

**ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAR**, que la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Puno, en uso a las facultades conferidas por nuestro marco normativo, disponga oportunamente el Registro de Constitución de Organizaciones Sindicales en forma debida en ROSSP, con ACTO ADMINISTRATIVO FIRME, con el cual se acredite PERSONERIA JURIDICA.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Puno, determinar faltas de carácter disciplinarias a Trabajadores y Funcionarios que resulten responsables por la Transgresión e Incumplimiento de disposiciones legales que dieron lugar a la presente resolución, debiendo hacer llegar al Gobierno Regional las acciones dispuestas a la brevedad posible.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



JUAN ANTONIO CAYRO ROJAS  
GERENTE GENERAL REGIONAL